



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 60-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Acceso a Datos Personales del día treinta de noviembre del presente año, presentada por medio de correo electrónico por: [REDACTED] [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: "Copia de documentos donde conste la fecha, lugar de nacimiento y defunción de los señores [REDACTED] y [REDACTED] dentro del expediente [REDACTED]".

Por auto emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre del presente año, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por la peticionaria, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento (RELAIP), y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el uno de diciembre del presente año la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Pensiones, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

En consecuencia, a las trece horas con cuarenta y un minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se obtuvo respuesta del mencionado departamento, en la cual se hace constar lo siguiente:

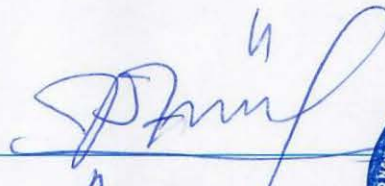
"Por este medio se remite información con respecto a Solicitud de Información Ref. 60-2021 de acceso a datos personales de la señora [REDACTED] donde solicita copia de documentos donde conste la fecha, lugar de nacimiento y defunción de los señores [REDACTED] y [REDACTED] dentro de expediente [REDACTED] se informa que no existen documentos contenidos en el expediente donde se encuentren los datos solicitados, debido que este Departamento únicamente solicita documentación de los pensionados o beneficiarios que recibirán una prestación, en el caso de los datos solicitados son pertenecientes a los padres del causante razón por la que no eran objeto para aprobación de la prestación".

Luego de analizada la respuesta obtenida por dicho departamento, se determinó que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, y además, se ha constatado efectivamente la titularidad de la información clasificada como confidencial, ya que esta es la única clase de información que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de la misma, quien en este procedimiento es la solicitante. Sobre este punto, es necesario hacer mención que la titularidad de la información se comprobó por tener a la vista el Carnet de Pensionada perteneciente a la solicitante, en el cual consta el número de expediente al cual se desea acceder, y del cual se dejó copia en el expediente administrativo.

Por tanto, tomando como fundamento los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer del conocimiento del peticionario la información en cuestión.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada por la peticionaria.
2. **NOTIFIQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Jackeline Avoleván
Oficial de Información



